

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 10 DE MARZO DEL 2026

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 004

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LG7-15581	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ	VSC No. 3264	09/12/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTISEIS(2026)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada



San José de Cúcuta, 02-02-2026 14:35 PM

Señor (a) (es):

ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ

EXP. LG7-15581

Email: X

Teléfono: 3208484029

Celular: 3208500387

Dirección: CL 7 29 A 142 EN AV FRANCISO FERNADEZ

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: OCAÑA

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO EXP. LG7-15581**
RESOLUCIÓN VSC No. 3264 del 09/12/2025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **LG7-15581**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 3264 del 09 de diciembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG7-15581”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20259070657541 de fecha 11 de diciembre del 2025; se conminó al señor **ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.142.730, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor **ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.142.730, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al señor **ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.142.730, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **LG7-15581**, se profirió



la **RESOLUCIÓN VSC No. 3264** del 09 de diciembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG7-15581”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que contra la **RESOLUCIÓN VSC No. 3264** del 09 de diciembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG7-15581”**, procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76, de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 3264** del 09 de diciembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG7-15581”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 3264 del 09 de diciembre de 2025**.

Atentamente,

URBINA

MENDOZA

LILIAN SUSANA

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Firmado digitalmente por
URBINA MENDOZA LILIAN
SUSANA

Fecha: 2026.02.02 16:01:46
-05'00'

Anexos: “RES.VSC No.3264 del 09/12/2025” 04 folios.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 02-02-2026 09:52 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3264 DE 09 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LG7-15581"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 05 de Noviembre de 2010 la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER celebró contrato de concesión No LG7-15581 bajo Ley 685 de 2001 con ARMANDO LUIS SEPÚLVEDA ORTIZ identificado con CC. 88.142.730 y RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN identificado con CC. 88.143.468, por el término de 30 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el municipio de OCAÑA, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 40 hectáreas, contrato inscrito el 03 de diciembre de 2010 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 00403 del 24 de agosto de 2011 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con una producción proyectada de 10.000 m³ por año.

Mediante AUTO PARCU 1392 del 10 de diciembre de 2015, que acoge Concepto Técnico PARCU No.0974 del 26 de noviembre de 2015, se dispuso a: "REMITIR el concepto técnico PARCU N°0974 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, al área encargada de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el propósito de que se profiera acto administrativo en el cual se realice la modificación de etapas contractuales al contrato de concesión de la referencia.

Mediante Resolución No 3425 del 19 de diciembre de 2018, se otorga la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión LG7-15581 por el término de la vida útil del proyecto.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. LG7-15581 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

Mediante el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0501 del 09 de mayo de 2025, se emitieron las siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión **LG7-15581**, se concluye y recomienda:*

- 3.12** *Con respecto a trámites pendientes se tiene que mediante Concepto Técnico PARCU 0981 del 01 de noviembre de 2025. Se remitió al área jurídica para lo de su competencia respecto a la realización del acto administrativo*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No LG7-15581**

de modificación de etapas contractuales del Contrato de Concesión No. LG7-15581, las cuales deberán quedar de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	8 meses y 21 días	(03/12/2010 al 24/08/2011)
Construcción y Montaje	0	-
Explotación	29 años; 3 meses; 8 días	(25/08/2011 al 02/12/2040)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital del contrato de concesión **No LG7-15581**, se observa que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de diciembre de 2010 y que mediante resolución No. 00403 del 24 de agosto de 2011, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras PTO, con una producción de 10000 m3 por año, para la explotación económica de material de construcción, quedando el título en ETAPA DE EXPLOTACION.

Conforme al CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0501 del 09 de mayo de 2025 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se indicaron las etapas contractuales del contrato de concesión **No LG7-15581** y se recomienda elaborar acto administrativo de modificación de etapas contractuales las cuales quedarán de la siguiente manera:

- Exploración: 8 meses y 21 días (Desde el 03/12/2010 al 24/08/2011)
- Construcción y Montaje: 0
- Exploración adicional: 29 años, 3 meses y 8 días (Desde el 25/08/2011 al 02/12/2040)

La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la alteración de la duración total del contrato de concesión, la cual seguirá siendo de treinta (30) años.

Al respecto el Código de Minas, dispone lo siguiente:

"Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional".

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de minas, Capítulo VII duración de la Concesión, que al tenor reza:

"Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato".

"Artículo 72. Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada".

"Artículo 73. Período de explotación. El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario re-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No LG7-15581**

solviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente”.

A su vez, de acuerdo con el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas se indica:

"ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental."*

De conformidad con la norma precitada, y en concordancia con lo dispuesto en el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No 0501 del 09 de mayo de 2025, se hace necesario modificar las etapas contractuales del contrato de concesión **No LG7-15581**, de la siguiente forma:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	8 meses y 21 días	(03/12/2010 al 24/08/2011)
Construcción y Montaje	0	-
Explotación	29 años; 3 meses; 8 días	(25/08/2011 al 02/12/2040)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar las etapas contractuales dentro del contrato de concesión **No LG7-15581**, conforme lo indicado en el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0501 del 09 de mayo de 2025, teniendo en cuenta la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

De igual manera, se le recuerda al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa de explotación, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

"(...) Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento”.

Así mismo, deberán dar cumplimiento con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de las producciones en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibídem)

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No LG7-15581**

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR las etapas contractuales del contrato de concesión **No LG7-15581** de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0442 del 23 de abril de 2025, las cuales quedaran de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	8 meses y 21 días	(03/12/2010 al 24/08/2011)
Construcción y Montaje	0	-
Explotación	29 años; 3 meses; 8 días	(25/08/2011 al 02/12/2040)

Parágrafo: La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la alteración de la duración total del contrato de concesión **No LG7-15581**, la cual seguirá siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECORDAR a los titulares mineros que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ARMANDO LUIS SEPÚLVEDA ORTIZ** identificado con CC. 88.142.730 y **RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN** identificado con CC. 88.143.468, en su condición de titulares del contrato de concesión **No. LG7-15581**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM


Elaboró: Elkin Eduardo Marquez Muñoz

Revisó: Roque Alberto Barrero Lemus

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco

04 FEB 2026

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
PAR CUCUTA
 Calle 13A No 1E-103

 Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/>			
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245			
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA		Fecha de Imp: 4-02-2026 Fecha Admisión: 4 02 2026 Valor del Servicio:	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		Peso: 1 Reimpresión: <input type="checkbox"/>	
Destinatario: ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ NOTIFICACION POR AVISO EXP LG7- ... CL 7 29 A 142 EN AV FRANCISCO FERNANDEZ Tel. 3208484029 OCAÑA - NORTE DE SANTANDER		Unidades: Manif Padre: Manif Men:	
Observaciones: DOCUMENTOS 06 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:	
Referencia: 20269070662201		Recibido conforme:	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Nombre Sello: 900.052.755-1 04 MAR 2026	
Inciden: Entrega No Existe Dir incompleta Traslado		C.C. o Nit Fecha	

130038940525



DEVOLUCION
PRINTING DELIVERY S.A.

Nombre Sello: 900.052.755-1

04 MAR 2026

C.C. o Nit Fecha

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

 Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/>			
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245			
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA		Fecha de Imp: 4-02-2026 Fecha Admisión: 4 02 2026 Valor del Servicio:	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		Peso: 1 Reimpresión: <input type="checkbox"/>	
Destinatario: ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ NOTIFICACION POR AVISO EXP LG7- ... CL 7 29 A 142 EN AV FRANCISCO FERNANDEZ Tel. 3208484029 OCAÑA - NORTE DE SANTANDER		Unidades: Manif Padre: Manif Men:	
Observaciones: DOCUMENTOS 06 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:	
Referencia: 20269070662201		Recibido conforme:	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Nombre Sello: 900.052.755-1 04 MAR 2026	
Inciden: Entrega No Existe Dir incompleta Traslado		C.C. o Nit Fecha	

130038940525

DEVOLUCION
PRINTING DELIVERY S.A.

Nombre Sello: 900.052.755-1

04 MAR 2026

C.C. o Nit Fecha

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Armando Luis Sepulveda Ortiz
 CL 7 29 A 142. Av Francisco Fernandez
 Ocaña